



Dictamen del Proyecto de Ley 7001/2023-PE, con texto sustitutorio, que propone otorgar subvenciones a favor de ciento noventa y seis beneficiarios del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario, para culminar con las acciones de reasentamiento.

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, el **Proyecto de Ley 7001/2023-PE**, propone la **Ley que establece otorgar subvenciones a favor de ciento noventa y seis beneficiarios del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario, para culminar con las acciones de reasentamiento**, de autoría del Poder Ejecutivo.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Transportes y Comunicaciones en su Décima Novena Sesión Ordinaria celebrada el 27 de mayo de 2024, con la dispensa del trámite de sanción del acta, APROBÓ por UNANIMIDAD de los congresistas presentes en el momento de la votación, el dictamen del Proyecto de Ley 7001/2023-PE, con el texto sustitutorio que se recoge en la parte final del presente documento.

Votaron a favor los congresistas Eduardo Salhuana Cavides, Oscar Zea Choquechambi, Enrique Wong Pujada, Héctor Acuña Peralta, Luis Aragón Carreño, José Arriola Tueros, Guido Bellido Ugarte, Waldemar Cerrón Rojas, Mery Infantes Castañeda, Jeny López Morales, Edwin Martínez Talavera, Vivian Olivos Martínez, Roberto Sánchez Palomino, Chery Trigozo Reátegui y Jorge Arturo Zeballos Aponte.

I SITUACIÓN PROCESAL

- a) El Proyecto de Ley 7001/2023-PE propone la Ley que establece otorgar subvenciones a favor de ciento noventa y seis (196) beneficiarios del plan de compensación y reasentamiento involuntario para culminar con las acciones de reasentamiento, fue presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República, por el Poder Ejecutivo, con el carácter Urgente, el 06 de febrero del año 2024.

Posteriormente, el 08 de febrero del 2024, conforme a la consulta realizada a la Primera Vicepresidencia del Congreso, y de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República se decretó para su estudio y dictamen, a las Comisiones de:

- 1) Presupuesto y Cuenta General de la República, y
- 2) Transportes y Comunicaciones.

Con fecha 02 de mayo de 2024, la Comisión principal emitió un **dictamen a favor**, del proyecto de Ley materia de estudio.

Dictamen del Proyecto de Ley 7001/2023-PE, con texto sustitutorio, que propone otorgar subvenciones a favor de ciento noventa y seis beneficiarios del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario, para culminar con las acciones de reasentamiento.

La iniciativa legislativa cumple con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República.

De acuerdo a la normativa vigente, el proyecto materia de análisis se encuentra comprendido en el derecho de iniciativa en la formación de leyes que confiere el Artículo 107 de la Constitución Política del Perú en concordancia con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, y su contenido ha sido aprobado en el Consejo de Ministros el cual propone una Ley para establecer subvenciones que se otorgaran a favor de ciento noventa y seis (196) beneficiarios del plan de compensación y reasentamiento involuntario para culminar con las acciones de reasentamiento de la construcción de aeropuerto internacional Jorge Chávez, por lo que su estudio y dictamen corresponde en efecto a la Comisión de Transportes y Comunicaciones.

En lo que corresponde al texto legal del Proyecto de Ley 7001/2023-PE, se propone un texto sustitutorio que recoge cambios formales por técnica legislativa, por recomendación del área pertinente del Congreso de la República y que mejoran la redacción de la Ley, respetando el fondo de la propuesta, que se presenta en la parte final del dictamen.

b) Opiniones e información solicitada

Con relación al Proyecto de Ley 7001/2023-PE, se han solicitado las siguientes opiniones:

Oficio	Entidad	Fecha
Oficio 0881-2023-2024/CTC-CR	Leonie Roca Voto Bernales Presidenta de la Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional – AFIN	12 de febrero de 2024
Oficio 0882-2023-2024/CTC-CR	José Antonio Salardi Rodríguez Director de la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. – CORPAC	12 de febrero de 2024
Oficio 1339-2023-2024/CTC-CR	Hernán Sifuentes Barca Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres	13 de marzo de 2024

c) Opiniones e información recibida

Con relación al Proyecto de Ley 7001/2023-PE, se han recibido las siguientes opiniones:

- **Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. CORPAC S.A.** mediante Carta: GG-170-2024.O, de fecha 22 de febrero de 2024, suscrita por la señora Zoila Flor de María Terry Soto, en su calidad de Gerente General

Dictamen del Proyecto de Ley 7001/2023-PE, con texto sustitutorio, que propone otorgar subvenciones a favor de ciento noventa y seis beneficiarios del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario, para culminar con las acciones de reasentamiento.

de CORPAC, remite opinión institucional respecto del Proyecto de Ley 7001/2023-PE, adjuntando el Informe GAJ.AALC.092.2024.I de fecha 21 de febrero de 2024, elaborado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el cual hacen suyo y que señala lo siguiente:

Mediante la Ley 27329, Ley que declara de necesidad pública la expropiación de inmuebles adyacentes al Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" modificada por la Ley N° 29836, con la finalidad de efectuar el reasentamiento de la población afectada por la ampliación y modernización del referido aeropuerto, para lo cual se les brindó alternativas a efectos de cumplir con los objetivos, tales como:

- a. **El reasentamiento de la población afectada en terrenos proporcionados por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial (CORPAC S.A.) exclusivamente para este fin.**
- b. La adquisición o financiamiento de inmuebles de programas de vivienda ya construidos, tanto del sector público como del sector privado.
- c. El pago de una indemnización asistida que debe ser utilizada únicamente para los fines del reasentamiento de la población afectada.

Que, para tal efecto, la participación de CORPAC S.A. se limitó a proporcionar los terrenos para el reasentamiento de la población afectada como consecuencia de la expropiación de los inmuebles adyacentes del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez; no obstante, la ejecución del resto de acciones vinculadas a dichos terrenos, tales como su construcción, rehabilitación, entre otros, se encontraron directamente a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En consecuencia, **CORPAC S.A. no tuvo participación** en la construcción de las viviendas básicas y por ende de los desperfectos que éstas pudieran haber sufrido y que motivan la entrega de subvenciones objeto de la Ley en comentario; por lo que, **carecen de competencia para emitir opinión respecto del Proyecto de Ley 7001/2023-PE.**

II CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 7001/2023-PE permite disponer al Ministerio de Transportes y Comunicaciones MTC, de sus saldos presupuestarios de libre disponibilidad, hasta por el monto de S/ 3 589 000,00 (TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL Y 00/100 SOLES), correspondientes a la genérica de gasto de bienes y servicios, con el fin de usarlos (subvención) en favor de ciento noventa y seis (196) beneficiarios del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (PACRIAICH), para la rehabilitación de sus viviendas ubicadas en la Urbanización San

Dictamen del Proyecto de Ley 7001/2023-PE, con texto sustitutorio, que propone otorgar subvenciones a favor de ciento noventa y seis beneficiarios del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario, para culminar con las acciones de reasentamiento.

Agustín, en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima; estableciendo un plazo de vigencia de la Ley, hasta el 31 de diciembre de 2024.

Con esta ley se dará cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 6.2 y 6.3 del artículo 6 de la Ley 27329, Ley que declara de necesidad pública la expropiación de inmuebles adyacentes al Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”, modificada por la Ley 29836, Ley que declara de necesidad pública la expropiación de inmuebles adyacentes al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

III MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (Ley del SEIA).
- Ley 27329, Ley que declara de necesidad pública la expropiación de inmuebles adyacentes al Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”.
- Ley 29836, Ley que declara de necesidad pública la expropiación de inmuebles adyacentes al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.
- Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.
- Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para Año Fiscal 2022

IV MARCO CONSTITUCIONAL

4.1. De la expropiación y la necesidad pública declarada por Ley

De conformidad con el artículo 70 de nuestra carta Magna el derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad si no, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio.

El Estado garantiza el derecho de propiedad, solo para casos exclusivos por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada del bien.

Dictamen del Proyecto de Ley 7001/2023-PE, con texto sustitutorio, que propone otorgar subvenciones a favor de ciento noventa y seis beneficiarios del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario, para culminar con las acciones de reasentamiento.

4.2. Iniciativa de gasto

De acuerdo al artículo 79, de la Constitución Política del Perú, los representantes al Congreso de la República no tienen iniciativa de gasto, solo en lo que refiere a su presupuesto, por consiguiente, esta corresponde únicamente al Poder Ejecutivo.

“Artículo 79. Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

El Congreso no puede aprobar tributos con fines predeterminados, salvo por solicitud del Poder Ejecutivo.

En cualquier otro caso, las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requieren previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas.

Sólo por ley expresa, aprobada por dos tercios de los congresistas, puede establecerse selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial para una determinada zona del país.”

Reglamento del Congreso de la República.

Artículo 76. - La presentación de las proposiciones de ley y de resoluciones legislativas están sujetas, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:

a) No pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público. Esta regla no afecta el derecho de los Congresistas de hacer proposiciones en ese sentido durante el debate del Presupuesto.”

V ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

En el año 2021, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones gestionó las subvenciones a favor de 196 beneficiarios del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario - PACRI; de acuerdo con lo establecido en la Sexagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para Año Fiscal 2022; con el siguiente texto legal, que se muestra a continuación:

“Sexagésima Cuarta. Autorízase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el Año Fiscal 2022, a otorgar subvenciones a favor de ciento noventa y seis (196) beneficiarios titulares involucrados en el Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario - PACRI, para culminar las acciones de reasentamiento de vivienda definitiva en la Urbanización San Agustín, Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima, para cumplir las obligaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de la Resolución Directoral 318-2012-MTC/16. Dichas subvenciones se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos y el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano.”

El titular del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones o quien este designe, mediante resolución, establece los requisitos y disposiciones para el otorgamiento, ejecución y rendición de cuentas de los recursos financieros otorgados mediante subvenciones, la referida resolución debe emitirse en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios desde la vigencia de la presente ley. Dichos recursos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su otorgamiento conforme al presente artículo.

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen del Proyecto de Ley 7001/2023-PE, con texto sustitutorio, que propone otorgar subvenciones a favor de ciento noventa y seis beneficiarios del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario, para culminar con las acciones de reasentamiento.

La aplicación de la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público."

Como se advierte, en la Sexagésima Cuarta disposición de la **Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para Año Fiscal 2022**, se estableció un procedimiento y un plazo para el otorgamiento del beneficio antes señalado; sin embargo, durante el año fiscal 2022 **las referidas subvenciones no se llegaron a materializar**, producto de lo cual la Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales **DGAAM**, conjuntamente con las diferentes áreas del MTC vinculadas a la problemática, evaluaron diferentes alternativas sobre el particular, **por ello, al no tener marco legal de orden presupuestario, entendemos que presentaron el proyecto de Ley materia de análisis.**

Ante la falta de ejecución de la subvención, la población afectada viene realizando una serie de protestas por medio de las cuales dieron a conocer al MTC el perjuicio y malestar generado al respecto; requiriendo que se haga efectiva la entrega de las subvenciones que fueron establecidas en la Ley de Presupuesto del año 2022 y que no fueron ejecutadas por el MTC en su momento y revirtieron al tesoro público.

La iniciativa legislativa tiene por objeto brindar subvenciones a ciento noventa y seis (196) beneficiarios que fueron calificados conforme a lo establecido en la Resolución Directoral N° 318-2012-MTC/16, que aprueba el Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (PACRIAIJCH) que optaron ser reasentados en las viviendas ubicadas en la Urb. San Agustín, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, con el fin de cumplir lo dispuesto en los numerales 6.2 y 6.3 del artículo 6 de la Ley 27329 que modificada por la Ley 29836.

Mediante la Ley 27329¹, modificada por la Ley 29836², Ley que declara de necesidad pública la expropiación de inmuebles adyacentes al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (en adelante, Ley de expropiación **AIJCH**), con la finalidad de efectuar el reasentamiento de la población afectada y ubicada en el área en la cual se realizará la ampliación y modernización del referido aeropuerto.

Dicha Ley y su modificatoria, facultó al MTC, en coordinación con diversas entidades (Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (Cofopri), el Banco de Materiales S. A. C. (Banmat), el Ministerio de Agricultura, la Municipalidad Provincial del Callao y otras entidades competentes del Estado), a realizar el reasentamiento de la población afectada de los asentamientos humanos ubicados en el área que comprende la ampliación del aeropuerto. En tal sentido, el numeral 6.2 del artículo 6 establece las alternativas que se pueden utilizar para el cumplimiento de los objetivos trazados, los cuales se señalan que:

¹ Publicada en el Diario oficial El Peruano el 24 de julio del año 2000.

² Publicada en el Diario oficial El Peruano el 10 de febrero del año 2012.

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen del Proyecto de Ley 7001/2023-PE, con texto sustitutorio, que propone otorgar subvenciones a favor de ciento noventa y seis beneficiarios del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario, para culminar con las acciones de reasentamiento.

“Artículo 6.- Reasentamiento de la población afectada de los asentamientos humanos

6.1 Facultase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que, en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (Cofopri), el Banco de Materiales S. A C_ (Banmat), el Ministerio de Agricultura, la Municipalidad Provincial del Callao y otras entidades competentes del Estado, efectúe el reasentamiento de la población afectada de los asentamientos humanos ubicados en el área indicada en la Memoria Descriptiva referida en el artículo 2.

6.2 Para el cumplimiento de lo señalado en el párrafo 6.1, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede utilizar alternativamente cualquiera de los siguientes procedimientos:

- a)*** El reasentamiento de la población afectada de los asentamientos humanos referidos en el numeral 6.1, en terrenos proporcionados por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial (Corpac S.A.) exclusivamente para este fin. Para lo cual efectúa todas las acciones que sean necesarias para la entrega de dichos terrenos a favor de los pobladores de los asentamientos humanos, con fines de vivienda.
- b)*** La adquisición o la financiación para la adquisición de inmuebles de programas de vivienda ya construidos, tanto del sector público como del sector privado.
- c)*** El pago de una indemnización asistida que debe ser utilizada únicamente para los fines del reasentamiento de la población afectada, conforme a lo señalado en el párrafo 6.1.”

Señala el Poder Ejecutivo que la Ley de expropiación AIJCH establece que el Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (**PACRI**) del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (en adelante, **PACRI - AIJCH**) se encuentra a cargo de la **DGAAM**.

En ese contexto, el PACRI-AIJCH fue aprobado mediante Resolución Directoral N° 318-2012-MTC/16, teniendo por finalidad establecer un conjunto de acciones que favorezcan a elevar los niveles de calidad de vida de los pobladores sujetos a reasentamiento, minimizar el impacto social negativo respecto a la liberación de áreas de los predios comprendidos en el proyecto de ampliación del aeropuerto.

En el cumplimiento de los objetivos del PACRI - AIJCH se propuso una serie de acciones y actividades, las que conjuntamente con la propuesta de programas, dieron cumplimiento a los objetivos generales y específicos formulados; sin dejar de mencionar la aplicación adecuada de las estrategias conducentes a dichos propósitos. Para tal efecto, se determinaron algunos requisitos para ser considerados beneficiarios del referido programa, como:

- Formar parte del proceso de empadronamiento realizado por COFOPRI en el año 2010, realizado hasta el 02 de setiembre del 2010.
- Ser titular posesionario de un predio ubicado dentro del perímetro de expropiación de las áreas adyacentes al aeropuerto y que acrediten su posesión ante la DGASA, para lo cual emitirá el informe respectivo.
- En los casos que el solicitante no forme parte del proceso de empadronamiento señalado en el literal a) del presente numeral, la DGASA de manera excepcional y

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen del Proyecto de Ley 7001/2023-PE, con texto sustitutorio, que propone otorgar subvenciones a favor de ciento noventa y seis beneficiarios del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario, para culminar con las acciones de reasentamiento.

previa acreditación de su condición de titular posesionario, desde antes del censo de COFOPRI del año 2010, podrá ser calificado como beneficiario, debiendo emitir el informe técnico correspondiente

La metodología usada para el cálculo del monto del beneficio económico se encuentra plasmada en el numeral 6.2 de la Resolución Directoral 318-2012-MTC/16, la cual indica que les corresponderá solamente a los beneficiarios que hayan optado por el procedimiento b) o c) establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley de expropiación AIJCH.

Así, la compensación asignada a cada beneficiario está determinada en función de factores o variables que se entienden como unidades de análisis. Ambas permiten determinar el monto de compensación que obtendrá el beneficiario y ello supone que dichas variables tengan la condición de ser objetivamente medibles. En ese sentido, la determinación del valor del beneficio a otorgarse era en función de los siguientes factores:

- El Factor de tiempo de posesión (Ftp)
- El Factor componente familiar (Fcf)

Un parámetro adicional utilizado para el cálculo del beneficio máximo es el estudio de mercado de inmuebles para los estratos sociales C y D en las zonas norte y sur de Lima y Callao, obteniendo como resultado que el valor máximo de venta de dichos inmuebles no supera los S/. 196,000.00 Soles.

Entonces la DGASA - MTC, estableció dos rangos utilizados como referencia para la asignación de los montos de compensación a los beneficiarios para la asignación del beneficio económico, referido únicamente a los programas de adquisición de vivienda o de indemnización asistida, los cuales de acuerdo con el Informe N° 174-2012-MTC/16.03. CIML, de fecha 05 de octubre del 2012, son:

- Primer Rango: Desde S/. 114, 308.00- Hasta S/. 154,687.00
- Segundo Rango: Desde S/. 154, 687.00 - Hasta S/. 195,066.00

Asimismo, la DGASA consideró incorporar las siguientes acciones adicionales como apoyo al PACRI-AIJCH, los cuales se iniciarán una vez culminada esta:

- Acción de Apoyo a la Generación de Ingresos
- Acción de Acompañamiento

De la información expuesta en el cuadro de la página 3 del proyecto de Ley, se evidencia que:

- a. 110 familias optaron por la adquisición o financiación que le permita realizar la compra de inmuebles de programas de vivienda ya construidos, tanto del sector público como del sector privado,

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen del Proyecto de Ley 7001/2023-PE, con texto sustitutorio, que propone otorgar subvenciones a favor de ciento noventa y seis beneficiarios del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario, para culminar con las acciones de reasentamiento.

- b. 401 familias optaron por el pago de una indemnización asistida otorgada por el Estado y
- c. **196 beneficiarios optaron por el Programa de Reasentamiento en los Terrenos proporcionados por CORPAC- Urb. San Agustín: conforme a la información que obra relacionada al PACRI-AIJCH.**

El PE precisa que el programa de viviendas del sector privado se encuentra concluido, en mérito a la Resolución Directoral N° 1258-2022-MTC/16 del 29 de noviembre del 2022; por su parte, el programa de indemnización asistida se encuentra en proceso de cierre. Ahora bien, el programa de reasentamiento en los terrenos proporcionados por CORPAC S.A. — Santa Rosa — Urb. San Agustín, se desarrolló según lo dispuesto por el numeral 6.2 literal a) del Art. 6, de la Ley de expropiación AIJCH.

Dicho programa consistió en la entrega de un lote con su correspondiente vivienda básica —según la definición considerada en el glosario de términos del presente PACRI— ubicada en el área del terreno proporcionado por CORPAC S.A., denominado Santa Rosa, el cual estuvo destinado a los beneficiarios que optaron por esta opción.

El área de cada uno de los lotes promedio es de 120 m², según lo correspondiente a la habilitación urbana y que comprende la ejecución de obras de accesibilidad, distribución de agua, recolección de desagüe, distribución de energía e iluminación pública; incluyendo pistas y veredas; y una vivienda básica conforme a los lineamientos técnicos que definió la DGASA.

Hechos que materiales que requieren ser resueltos con la propuesta legislativa

El **Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Contratista Consorcio Activa Perú** suscribieron el Contrato N° 060- 2014-MTC/IO, con la finalidad de que este último — **en su calidad de ejecutor de la obra "Habilitación urbana con construcción simultánea de viviendas Urb. San Agustín"**— **realice la construcción de los 196 módulos de vivienda para los beneficiarios del PACRI — AIJCH** que optaron por el programa denominado "reasentamiento de la población afectada de los asentamientos humanos referidos en el numeral 6.1, en terrenos proporcionados por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial - Corpac S.A.".

En setiembre **del 2015, el MTC entregó las ciento noventa y seis (196) viviendas**, de la Urb. San Agustín a los beneficiarios del Programa. Al año siguiente, el año 2016, se presentaron observaciones en 30 viviendas, motivo por el cual la entidad requirió al Contratista realizar el levantamiento de las mismas, las cuales fueron subsanadas en una primera oportunidad.

Sin embargo, entre el año **2017 y 2018, ciento noventa y seis (196) viviendas, es decir el 100% de viviendas construidas, presentaron fisuras y grietas en losas y muros, motivo por el cual el MTC requirió al Contratista la subsanación de dichos desperfectos.** No obstante, ésta declinó cualquier responsabilidad sobre los daños

Dictamen del Proyecto de Ley 7001/2023-PE, con texto sustitutorio, que propone otorgar subvenciones a favor de ciento noventa y seis beneficiarios del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario, para culminar con las acciones de reasentamiento.

ocasionados a las viviendas, lo cual motivó que el MTC, hiciera pruebas de concreto de las viviendas a través del Laboratorio del MTC, culminando en un informe elaborado por la Dirección de Caminos y Ferrocarriles de la entidad, a fin de determinar el origen de los daños advertidos en las viviendas.

Debido a la gran cantidad de fisuras y grietas advertidas en cada una de las viviendas construidas en la Urb. San Agustín, en el año **2019 el MTC contrató al Laboratorio de Estructuras de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) para que realice un estudio técnico de las 196 viviendas**, a fin de poder identificar y diagnosticar las causas que originaron los desperfectos antes mencionados, así como también, poder determinar a cuánto ascendería el costo económico para la rehabilitación, resane y reforzamiento de cada una de las viviendas.

De acuerdo a los trabajos técnicos e inspecciones realizadas a cada una de las viviendas por parte del equipo de profesionales de la PUCP, se emitieron los siguientes informes:

- a) INF-LE N° 259-191C denominado "Identificación y Diagnóstico de Fisuras en las viviendas ubicadas en la Urbanización San Agustín, distrito de San Martín de Porres, Lima - Lima", documento que concluye y recomienda lo siguiente:

"Los módulos de vivienda existentes, de un solo piso y sin modificaciones respecto al proyecto original, no presentan riesgos a corto plazo para sus ocupantes considerando las cargas de diseño por gravedad y sismo. No obstante, se recomienda proteger los materiales de los agentes externos agresivos que podrían ingresar a través de las grietas y podrían representar un riesgo a largo plazo.

En caso una posible ampliación de hasta dos pisos adicionales, los muros existentes son capaces de soportar las cargas de gravedad y sísmicas adicionales considerando una distribución de las plantas similar a la existente.

Sin embargo, se deben tomar precauciones especiales al realizar las conexiones de la estructura existente con la nueva a fin de garantizar una transferencia adecuada de cargas. Por lo tanto, se recomienda que la ampliación se realice con planos de estructuras que contemplen los puntos anteriormente mencionados.

Las losas de los techos, pese a no tener refuerzo de acero negativo, son competentes para resistir las futuras cargas de ocupación considerando que se comportan como si fueran simplemente apoyadas en todo el contorno. Se recomienda sellar las fisuras para proteger el acero de refuerzo en la losa y asegurar su durabilidad, luego de ello también se recomienda reforzarla zona de momento negativo en prevención de futuros agrietamientos cuando se ejecuten las ampliaciones verticales".

Dictamen del Proyecto de Ley 7001/2023-PE, con texto sustitutorio, que propone otorgar subvenciones a favor de ciento noventa y seis beneficiarios del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario, para culminar con las acciones de reasentamiento.

- b. **INF-LE N° 367-19** denominado "Expediente Técnico y Costeo de la Rehabilitación, Resane y Reforzamiento de las 195 viviendas afectadas de la Urb. San Agustín beneficiarios del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez", documento en el cual se describe el tipo de intervención estructural que se propone para que las viviendas de la Urbanización San Agustín superen las deficiencias que se han presentado luego de haber sido construidas:

"La estrategia utilizada para definir la intervención estructural en las viviendas es la siguiente:

- Tratamiento de protección para evitar que agentes externos ingresen al interior de los muros y techos. Esto cubre las diversas causas que origina las fisuras en muros y techos. Esta intervención se realiza en la totalidad de las viviendas. Para los techos se propone la colocación de una cobertura impermeable resistente al tránsito adherido a la losa del techo. Para los muros se propone cubrir porciones de muro donde se presenten la mayor cantidad de fisuras con una capa elástica de propiedades certificadas que absorberá pequeños movimientos de dilatación y contracción.
- Calzaduras con concreto simple, en una profundidad tal que alcance el estrato de suelo más resistente en las esquinas de fachada de ingreso a la vivienda. Esto es para incrementar la capacidad portante de las esquinas ya que se evidencia fisuras diagonales en el 40% de las viviendas. Se propone realizar esta intervención en todas las viviendas ya que no se puede asegurar que en las viviendas que actualmente no se presenta este tipo de fisura, no se presentará luego cuando se construya la ampliación a dos y tres pisos.
- Colocación de un sistema de transferencia para construir las futuras ampliaciones verticales en las viviendas. Consiste en anclar al techo existente una viga de transferencia en todo el perímetro de la vivienda incluyendo los muros medianeros y de esa viga que nazcan las columnas de amarre para la futura ampliación en albañilería de ladrillo. Esta intervención se realiza en la totalidad de las viviendas. El sistema de transferencia tiene una variante ya que en un grupo de viviendas el techo tiene un desnivel en el muro medianero, lo que genera que se proponga una intervención específica en esos casos.

En un grupo de 13 viviendas se encontró que la resistencia del concreto no cumplía con los estándares oficiales por lo que en estas viviendas se propone un refuerzo estructural consistente en la inclusión de ocho (8) columnas desde la cimentación hasta el techo y que sirvan para la futura ampliación. Las columnas serán de una sección de 25x25cm y tendrán cuatro (4) varillas de 1/2" como refuerzo longitudinal.

Dictamen del Proyecto de Ley 7001/2023-PE, con texto sustitutorio, que propone otorgar subvenciones a favor de ciento noventa y seis beneficiarios del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario, para culminar con las acciones de reasentamiento.

El costo directo de las intervenciones en cada vivienda por tipo de intervención es el siguiente:

- 1 Impermeabilización de techo: S/. 4, 720.37
- 2 Protección de muros: S/. 4,300.32
- 3 Calzaderas en esquinas de fachada: S/. 964.41
- 4 Sistema de transferencia (sin desnivel) S/ 7,692.70
- 5 Sistema de transferencia (con desnivel) S/. 8, 750.25
- 6 Refuerzo de 8 columnas S/. 9,921.75

En ese sentido, de los informes técnicos elaborados por la PUCP sobre el diagnóstico realizado a las viviendas de la Urb. San Agustín, se puede inferir que los módulos construidos por el contratista, en los cuales se haya mantenido el diseño original (sin modificaciones) no presentan riesgos a corto plazo para los ocupantes, siendo posible realizar la ampliación de hasta dos pisos adicionales a la vivienda debido a que los muros existentes son capaces de soportar las cargas de gravedad y sísmicas adicionales; sin embargo, **se recomienda proteger los materiales de la construcción para evitar que agentes externos ingresen al interior de los muros y techos, debido a que de mantenerse tal situación podría representar un riesgo a largo plazo, procediéndose a realizar la cuantificación del costo económico que permita realizar las intervenciones en cada una de las 196 viviendas.**

Conforme al cuadro de intervención y costo por vivienda elaborado por la PUCP, se desprende que el **costo directo total de rehabilitación de las viviendas de la Urbanización San Agustín asciende a la suma de S/ 3, 588,999.68 (Tres Millones Quinientos Ochenta y Ocho Mil Novecientos Noventa y Nueve y 68/100 soles).**

Con los resultados técnicos obtenidos mediante los informes elaborados por la PUCP y habiendo requerido en su oportunidad a la contratista la subsanación de los daños advertidos en las viviendas sin que este último cumpliera con realizarlo dentro del plazo otorgado, **la Procuraduría Pública del MTC interpuso una demanda arbitral en contra del contratista por vicios ocultos ante el Tribunal del OSCE, la misma que viene siendo tramitada con Expediente 05-2021/SNA-OSCE y que se encuentra actualmente en trámite.**

Como se explicó en los antecedentes legislativos, en el año 2021, la entidad gestionó subvenciones a favor de 196 beneficiarios titulares involucrados en el PACRI-AIJCH (Urb. San Agustín); ello, en el marco de lo establecido en la Sexagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N°31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para Año Fiscal 2022.

Dictamen del Proyecto de Ley 7001/2023-PE, con texto sustitutorio, que propone otorgar subvenciones a favor de ciento noventa y seis beneficiarios del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario, para culminar con las acciones de reasentamiento.

VI FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

6.1. Sobre la identificación del problema público que se pretende atender

Dentro del proceso de implementación del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, se hizo entrega de las viviendas a ciento noventa y seis (196) beneficiarios titulares entre el 10 de agosto al 15 de setiembre del año 2015; sin embargo, en el año 2017, un grupo de beneficiarios del programa de reasentamiento del programa de reasentamiento en los terrenos proporcionados por CORPAC exclusivamente para este fin, empiezan a plantear reclamos señalando que las viviendas ubicadas en la urb. San Agustín presenta fisuras y otros daños de edificación.

Desde la aparición de las fisuras en las viviendas han transcurrido más de 7 años, sin que estas hayan sido subsanadas por la empresa constructora, considerando que actualmente se encuentra en trámite un proceso arbitral que no permite cumplir con la finalidad de la Ley 27329, modificada por la Ley 29836, hecho que ha provocado indignación e impotencia en los pobladores los cuales vienen requiriendo una solución a la entidad por la presencia de dichos imperfectos y exigen la entrega de la subvención establecida mediante la Sexagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para Año Fiscal 2022.

6.2 Sobre el nuevo estado que generaría la presente Ley

El pago de las subvenciones económicas permitirá brindar a los beneficiarios del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez una solución para subsanar los daños que han podido advertir en sus viviendas, lo que conllevará a que cuenten con una vivienda digna, pudiéndose cumplir con la finalidad del reasentamiento ejecutado por el MTC.

6.3 Sobre el desarrollo del objetivo relacionado con el problema identificado

Con la implementación de la medida se tendrá un impacto positivo en los beneficiarios titulares del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, quienes podrán contar con el insumo económico que les permitirá subsanar los daños advertidos en cada una de sus viviendas ubicadas en la Urb. San Agustín, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, cumpliendo el MTC con sus obligaciones en el marco de lo dispuesto en la Resolución Directoral 318-2012-MTC/16.

Dictamen del Proyecto de Ley 7001/2023-PE, con texto sustitutorio, que propone otorgar subvenciones a favor de ciento noventa y seis beneficiarios del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario, para culminar con las acciones de reasentamiento.

6.4 Sobre los requisitos para el otorgamiento de la subvención a favor de los beneficiarios

Si bien es cierto, que actualmente el Ministerio de Transportes y Comunicaciones tiene identificado a los 196 beneficiarios que optaron por el programa que les ofrecía obtener una vivienda construida en la Urb. San Agustín, se debe tener en consideración que la naturaleza de la entrega de la subvención es únicamente para que los pobladores cuenten con los recursos económicos necesarios que les permita subsanar los daños que han advertido en cada una de sus casas, producto del deficiente ejecución del Contrato 060-2014-MTC/IO.

En ese sentido, para asegurar que la entrega de la subvención a los pobladores sea utilizado para la reparación de las viviendas y no para otros fines, es pertinente elaborar requisitos que comprometan a dichas personas a hacer uso del beneficio económico únicamente para subsanar los daños de sus viviendas, siendo una alternativa la suscripción de una declaración jurada, lo que permitirá salvaguardar a la entidad de cualquier reclamo en caso el dinero sea destinado para un uso distinto.

6.5 Sobre el presupuesto para el financiamiento de la propuesta de ley

El Pliego 036 Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ha evaluado los recursos presupuestarios en las unidades ejecutoras que lo conforman, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y ha determinado que la Unidad Ejecutora 001: Administración General, cuenta con saldos presupuestarios de libre disponibilidad, hasta por el monto de S/ 3 589 000,00 (TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL Y 00/100 SOLES), que corresponde a la genérica de gasto de bienes y servicios.

Cabe señalar que, para el financiamiento de la implementación de la propuesta de ley materia de la presente exposición de motivos, según lo dispuesto en su artículo 3, es necesario realizar modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático hasta por la suma de S/ 3 589 000,00 (TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL Y 00/100 SOLES) por la fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios y para dicho efecto, se requiere que se exceptúa al pliego MTC de lo dispuesto en el numeral 9.7 del artículo 9 de la Ley 31953 y de los incisos 4 y 5 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, siendo el detalle de dichos numerales, lo siguiente:

- *Numeral 9.7 del artículo 9 de la Ley 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 que establece lo siguiente:*
 - *"9.7 Se prohíbe, durante el primer semestre del Año Fiscal 2024, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.1.6 "Repuestos y accesorios", 2.3.1.11 "Suministros para mantenimiento y reparación" y 2.3.2.4 "Servicio de mantenimiento, acondicionamiento*

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen del Proyecto de Ley 7001/2023-PE, con texto sustitutorio, que propone otorgar subvenciones a favor de ciento noventa y seis beneficiarios del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario, para culminar con las acciones de reasentamiento.

y reparaciones", con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego. (...)

- Inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece:

"4. En el caso de créditos presupuestarios previstos en Programas Presupuestales, se debe contemplar lo siguiente:

a. No se autorizan habilitaciones con cargo a recursos previstos en Programas Presupuestales, salvo que se hayan alcanzado las metas programadas de los indicadores de producción física de producto, debiendo reasignarse estos créditos presupuestarios en otras prioridades definidas dentro del programa o, en su defecto, en los productos de otros programas presupuestales con los que cuenten (...).

(...) d. Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático que comprendan a acciones comunes sólo pueden efectuarse entre y dentro de los programas presupuestales con los que cuenta el Pliego y no se encuentran comprendidas en lo establecido en el primer y segundo literal del inciso 4."

- Inciso 5 del numeral 48.1 del artículo 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece:

"5. No se pueden efectuar anulaciones presupuestarias con cargo a los recursos asignados para el cumplimiento del Pago Anual por Servicio (PAS), Pago Anual por Obra (PAO) y Pago Anual por Mantenimiento y Operación (PAMO), comprometidos en los procesos de concesiones y Asociaciones Público Privadas (APP), salvo en el caso de incumplimiento del contrato o que las proyecciones al cierre del año fiscal muestren saldos presupuestales de libre disponibilidad, en cuyo caso, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto del Pliego o la que haga sus veces, se puede habilitar recursos sólo para atender otras obligaciones establecidas en los Contratos de Concesión y de Asociación Público Privadas."

Queda claro que la presente Ley será dentro del presupuesto del sector MTC y no irroga mayores recursos presupuestales al Tesoro Público.

VII ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

7.1 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La Comisión de Transportes y Comunicaciones considera que el presente dictamen se fundamenta en lo señalado en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, la propuesta de Ley no afecta ningún artículo de la Constitución Política del Perú, tampoco contraviene el Ordenamiento Jurídico Peruano, siendo un dispositivo legal que tiene como único propósito brindarles una mejor calidad de vida a los pobladores que fueron afectados con la ampliación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen del Proyecto de Ley 7001/2023-PE, con texto sustitutorio, que propone otorgar subvenciones a favor de ciento noventa y seis beneficiarios del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario, para culminar con las acciones de reasentamiento.

De aprobarse la Ley no genera mayor cambio en el ordenamiento legal, pues no se innova, modifica o deroga normas vigentes. La Ley tiene como finalidad cumplir con las obligaciones asumidas por el Estado específicamente por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en relación a lo establecido en la Ley 27329, modificada por la Ley 29836, que declaró de necesidad pública la expropiación de inmuebles adyacentes al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez y de esta manera el correcto reasentamiento de la población afectada con la ampliación y modernización del referido aeropuerto

7.2 Análisis de impacto social

La entrega de las subvenciones tendrá como finalidad cumplir con el correcto reasentamiento de los pobladores que se encontraban en posesión de las áreas adyacentes del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, siendo la subvención un apoyo significativo para cada una de las familias que optaron por elegir el programa sobre entrega de vivienda en la Urb. San Agustín en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.

Asimismo, la presente Ley permitirá poner fin a la coyuntura que fue generada hace más de 7 años atrás a consecuencia de los desperfectos advertidos en las viviendas ubicadas en la Urb. San Agustín, los mismos que no fueron subsanados por el contratista, habiendo devenido su accionar en un arbitraje que se encuentra actualmente en trámite, proceso que podría tomar un tiempo considerable hasta que el Tribunal Arbitral emita el laudo sobre el caso materia de litis, lo que impediría que durante el plazo que tome resolverse dicha casuística no se le pueda brindar una solución a los 196 beneficiarios de la Urb. San Agustín.

7.3. Análisis costo-beneficio

7.3.1 Determinación de los involucrados y efectos

En el presente dictamen vamos a realizar un análisis cualitativo que identifique los efectos sobre las personas o los grupos de personas en las que impactará la norma propuesta, es decir, los involucrados.³

Es importante tener en cuenta en el presente dictamen con texto sustitutorio, que es materia de estudio para permitir analizar los costos y beneficios que conllevaría la aprobación de la ley. En ese sentido, se presenta el análisis costo-beneficio frente a los actores sociales y los efectos que tendrían sobre estos de aprobarse la misma, se detalla en el cuadro siguiente:

³ Cf. Guerra García, Gustavo y otro. *Guía para la evaluación de proyectos de ley*. Segunda Edición. Lima Asociación Civil Transparencia, 2013, p 20.

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen del Proyecto de Ley 7001/2023-PE, con texto sustitutorio, que propone otorgar subvenciones a favor de ciento noventa y seis beneficiarios del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario, para culminar con las acciones de reasentamiento.

Cuadro 4
Efectos cualitativos de los involucrados de aprobarse las iniciativas legislativas

Involucrados	Efectos directos ⁴	Efectos indirectos ⁵
196 familias beneficiarias que optaron por el Programa de Reasentamiento en los Terrenos proporcionados por CORPAC- Urb. San Agustín: conforme a la información que obra relacionada al PACRI- AIJCH (Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez)	- Se establece por Ley el otorgamiento de subvenciones económicas a ciento noventa y seis (196) beneficiarios del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez - Permitirá subsanar los daños advertidos en los informes sobre sus viviendas. - El Poder Ejecutivo brindará ayuda de tipo económico a los pobladores de la Urb. San Agustín. - Las subvenciones permitirán a los beneficiarios contar con los recursos económicos necesarios que permitan proteger su inmueble y sus vidas dignas. - El Estado resarcirá a las personas y familias afectadas con la reubicación debido a la ampliación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.	Se atenderá habiendo transcurrido de 7 años desde la entrega de las viviendas, los reclamos y protestas que vienen generando los beneficiarios en las instalaciones del MTC, producto del descontento por la situación que se encuentran viviendo, generando paz social.
- Poder Ejecutivo - Ministerio de Transportes y Comunicaciones	- El MTC modificará su presupuesto (PIA) en el nivel funcional programático hasta la suma de S/ 3 589 000,00 (tres millones quinientos ochenta y nueve mil y 00/100 soles), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. - Permitirá financiar el otorgamiento de la subvención. - Se exceptuará al MTC de lo dispuesto en el numeral 9.7 del artículo 9 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y las restricciones presupuestarias establecidas en los incisos 4 y 5 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.	- Se atenderán los daños advertidos en las viviendas entregadas a los 196 beneficiarios de la Urb. San Agustín, manifestos y comprobados como parte de la evaluación que hace la entidad en el desarrollo del mencionado programa. - Se mantendrá la obligación del Constructor de asumir las responsabilidades legales que le corresponden, en el proceso que inició la Procuraduría, sin dilación de tiempo.

Elaboración: Comisión de Transportes y Comunicaciones.

⁴ Son los impactos que se producen como consecuencia directa de la norma. Véase la Guía para la evaluación de proyectos de ley, p.30.

⁵ Son los impactos que se producen como consecuencia de los efectos o cambios producidos de forma inmediata por la norma. Véase la Guía para la evaluación de proyectos de ley, p.31.

Dictamen del Proyecto de Ley 7001/2023-PE, con texto sustitutorio, que propone otorgar subvenciones a favor de ciento noventa y seis beneficiarios del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario, para culminar con las acciones de reasentamiento.

VIII CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 7001/2023-PE, con el texto sustitutorio siguiente:

LEY QUE OTORGA SUBVENCIONES A FAVOR DE CIENTO NOVENTA Y SEIS BENEFICIARIOS DEL PLAN DE COMPENSACIÓN Y REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO, PARA CULMINAR CON LAS ACCIONES DE REASENTAMIENTO

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto brindar subvenciones a ciento noventa y seis beneficiarios calificados conforme al "Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) para la Liberación de Áreas de Ampliación y Modernización del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez" (en adelante, Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario), aprobado por Resolución Directoral N° 318-2012-MTC/16 y modificatorias, para asegurar el cumplimiento de la finalidad de la Ley 27329, Ley que declara de necesidad pública la expropiación de inmuebles adyacentes al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

Artículo 2. Subvención a beneficiarios del Programa de Reasentamiento por Adquisición de Viviendas del "Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario"

Se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a otorgar subvenciones a favor de ciento noventa y seis beneficiarios del Programa de Reasentamiento por Adquisición de Viviendas del "Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario", a quienes se les ha realizado entrega de una vivienda ubicada en la urbanización San Agustín en el distrito de San Martín de Porres de la provincia y departamento de Lima.

Artículo 3. Medidas presupuestarias para asegurar el financiamiento de la subvención

Se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático hasta la suma de S/ 3 589 000,00 (TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el otorgamiento de la subvención dispuesto por el artículo 2. Para tal fin, queda exceptuado de lo dispuesto en el numeral 9.7 del artículo 9 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y las restricciones presupuestarias establecidas en los incisos 4 y 5 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 4.- Responsabilidades

Los servidores y funcionarios públicos a cargo de la asignación y desembolso de la subvención a que se refiere el artículo 1, tienen la responsabilidad de garantizar la entrega de las subvenciones previo cumplimiento de las disposiciones complementarias establecidas.

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen del Proyecto de Ley 7001/2023-PE, con texto sustitutorio, que propone otorgar subvenciones a favor de ciento noventa y seis beneficiarios del Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario, para culminar con las acciones de reasentamiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA FINALES

PRIMERA. Emisión de normas complementarias

En un plazo no mayor de sesenta días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante resolución, establece los requisitos para el otorgamiento de la subvención y disposiciones para la ejecución y rendición de cuentas de los recursos financieros otorgados mediante subvenciones.

SEGUNDA. Vigencia de la norma

La vigencia de la Ley es hasta el 31 de diciembre de 2024.

Lima, 27 de mayo de 2024



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2024 15:56:24-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/05/2024 17:22:44-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2024 16:09:34-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2024 18:00:00-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2024 16:13:42-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2024 18:11:34-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2024 16:26:16-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2024 17:27:06-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2024 17:27:21-0500



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen del Proyecto de Ley 7001/2023-PE, con texto
sustitutorio, que propone otorgar subvenciones a favor de
ciento noventa y seis beneficiarios del Plan de
Compensación y Reasentamiento Involuntario, para
culminar con las acciones de reasentamiento.



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2024 12:30:12-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2024 12:16:57-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2024 12:09:50-0500



Firmado digitalmente por:
WONG PUJADA Enrique FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2024 14:07:27-0500



Firmado digitalmente por:
WONG PUJADA Enrique FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2024 14:07:40-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2024 17:03:53-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2024 10:22:48-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Waldemar FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2024 10:43:34-0500



COMISION DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Dictamen del Proyecto de Ley 7001/2023-PE, con texto
sustitutorio, que propone otorgar subvenciones a favor de
ciento noventa y seis beneficiarios del Plan de
Compensación y Reasentamiento Involuntario, para
culminar con las acciones de reasentamiento.